

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Establécese un cincuenta por ciento (50%) de bonificación en el consumo de energía eléctrica según tarifa de grandes consumidores, para las Emisoras de Radio de Baja Potencia comprendidas en las categorías E, F y G, según Resolución N° 142 SC/96, que cuenten con inscripción y hayan cumplimentado el Censo AFSCA Resolución N° 1 y N° 2 /2009 y Resolución AFSCA N° 325/2010, y para las Emisoras de Televisión de baja potencia comprendidas en la Resolución AFSCA N° 3/2009 y Resolución AFSCA N° 325/2010 que hayan cumplimentado las mismas.

ARTÍCULO 2 - Las emisoras beneficiarias deben poner a su disposición espacios radiales o televisivos, según corresponda, para que la Empresa Provincial de la Energía pueda comunicar temas institucionales y de interés de la población.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo debe compensar a la Empresa Provincial de la Energía con fondos del Tesoro Provincial por la instrumentación de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Invítase a otros prestadores locales de servicios de energía eléctrica, o a los que en el futuro los sustituyan, a adherir a las disposiciones contenidas en la presente, debiendo el Poder Ejecutivo compensarlos por la instrumentación de la misma.

ARTÍCULO 5 - La Secretaría de Estado de Energía es la autoridad de aplicación de la presente ley.

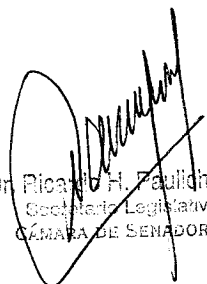


Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

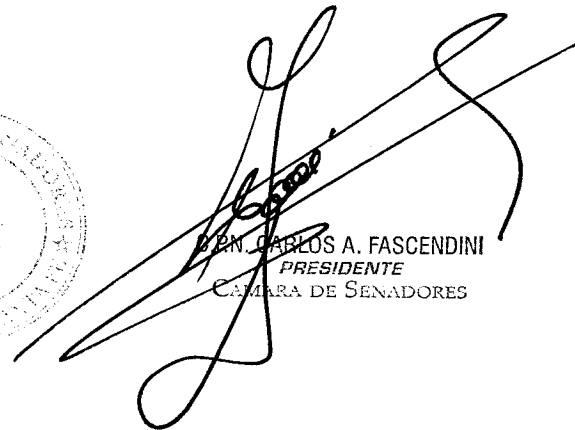
ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 4 de julio de 2019.


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




DR. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES